

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda. Sírvase Proveer.

GLORIA STELLA ZÚÑIGA JIMÉNEZ
Secretaria

Auto No. 0646

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos como están los requisitos legales, se acepta la anterior solicitud para la efectividad de la garantía real propuesta por BANCOOMEVA S.A. contra MILADIS POTES MINA. Hágasele saber a la deudora que la petición de adjudicación conlleva la transferencia del dominio del bien gravado, y que tiene derecho a ejercer oposición.

De igual manera, constatándose que el (los) título(s) valor(es) que sirve(n) de base de las pretensiones, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y que, del certificado de instrumentos públicos se demuestra que la parte ejecutada es la actual poseedora inscrita del inmueble hipotecado, conforme a los artículos 430 y 467 del CGP, el Juzgado Sexto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a MILADIS POTES MINA identificado(s) con C.C. 29.231.896, pagar a favor de BANCOOMEVA S.A. identificada con NIT 900.406.150-5, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1 Por la suma DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$220.314) M/CTE, por concepto de cuota del 15 de febrero de 2023 correspondiente al pagaré No. 2893446700.

1.1.1 Por la suma UN MILLÓN OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.815.718) M/CTE, por concepto de intereses corrientes de la cuota del 15 de febrero de 2023 correspondiente al pagaré No. 2893446700.

1.1.2 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible,

esto es, desde el 16/02/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.2 Por la suma DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$222.759) M/CTE, por concepto de cuota del 15 de marzo de 2023 correspondiente al pagaré No. 2893446700.

1.2.1 Por la suma UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.924.362) M/CTE, por concepto de intereses corrientes de la cuota del 15 de marzo de 2023 correspondiente al pagaré No. 2893446700.

1.2.2 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 16/03/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.3 Por la suma DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$225.232) M/CTE, por concepto de cuota del 15 de abril de 2023 correspondiente al pagaré No. 2893446700.

1.3.1 Por la suma UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.921.889) M/CTE, por concepto de intereses corrientes de la cuota del 15 de abril de 2023 correspondiente al pagaré No. 2893446700.

1.3.2 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 16/04/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.4 1.4 Por la suma CIENTO SETENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$170.690.212) M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital correspondiente al pagaré No. 2893446700.

1.4.1 Por los intereses moratorios del saldo anterior, sin superar los máximos legales permitidos, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación correspondiente al pagaré No. 2893446700.

1.5 Por la suma DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$216.622) M/CTE, por concepto de cuota del 15 de febrero de 2023 correspondiente al pagaré No. 2897439200.

1.5.1 Por la suma UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$1.888.603) M/CTE, por concepto de intereses corrientes de la cuota del 15 de febrero de 2023 correspondiente al pagaré No. 2897439200.

1.5.2 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible,

esto es, desde el 16/02/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.6 Por la suma DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$219.059) M/CTE, por concepto de cuota del 15 de marzo de 2023 correspondiente al pagaré No. 2897439200.

1.6.1 Por la suma UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.930.773) M/CTE, por concepto de intereses corrientes de la cuota del 15 de marzo de 2023 correspondiente al pagaré No. 2897439200.

1.6.2 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 16/03/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.7 Por la suma DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$221.523) M/CTE, por concepto de cuota del 15 de abril de 2023 correspondiente al pagaré No. 2897439200.

1.7.1 Por la suma UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.928.309) M/CTE, por concepto de intereses corrientes de la cuota del 15 de abril de 2023 correspondiente al pagaré No. 2897439200.

1.7.2 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 16/04/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.8 Por la suma CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$170.959.670) M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital correspondiente al pagaré No. 2897439200.

1.8.1 Por los intereses moratorios del saldo anterior, sin superar los máximos legales permitidos, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación correspondiente al pagaré No. 2897439200.

SEGUNDO. De las pretensiones segunda, tercera y cuarta, el juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO. Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad procesal.

CUARTO. OFÍCIESE a la DIAN con el fin de darles la información pertinente con relación al art. 630 del estatuto tributario.

QUINTO. CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

Asunto: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: MILADIS POTES MINA
Radicación: 76001310300620230011700

SEXO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble registrado bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-969421 de propiedad del (los) demandado (s) MILADIS POTES MINA identificado(s) con C.C. 29.231.896. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que se sirvan proceder con la medida cautelar y expidan a cargo de la parte interesada certificado de tradición con la inscripción de la medida.

SÉPTIMO. Sobre la medida de secuestro solicitada, el juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal pertinente.

47

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e8b0588680184b0284b89f9217846c3eee7cb92fc7383c7d89baefe28309db**

Documento generado en 21/06/2023 11:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>